



Recibi Original

31-10-17

Ezequiel Cruz

**EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**

Galeana 3212, Col. Del Norte,

Monterrey, Nuevo León, C. P. 64508

Tel: (81) 83315636

Correo electrónico: [ezequiel.cruz@tamboresreciclados.com](mailto:ezequiel.cruz@tamboresreciclados.com)

Presente.-

Oficio No. 139.003.01.475/17.

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de  
Residuos Peligrosos 19-I-007D-12.

Guadalupe, N. L., a 07 de septiembre de 2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Número de Registro Ambiental: CUCBB1903911

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.05/2012

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 03 de julio de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0010/07/17, presentada por el C. **EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, mediante la cual solicita modificación para incluir 2 (dos) vehículos a la autorización número 19-I-007D-12 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto, y

## RESULTANDO

1. Que en fecha 12 de julio de 2017, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.386/17 mediante el cual se le solicitó información adicional, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento.
2. Que el oficio 139.003.01.386/17 fue notificado al C. **EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, en fecha 25 de julio de 2017, por lo que el plazo para presentar la información requerida venció en fecha 22 de agosto de 2017.
3. Que en fecha 17 de agosto de 2017, el C. **EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, presentó la información adicional requerida mediante el oficio número 139.003.01.386/17, en tiempo y forma, misma que fue registrada mediante el número de documento 19DER-05057/1708.



## CONSIDERANDO

1. Que con fecha 08 de mayo de 2012, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.283/12 la Autorización número 19-I-007D-12 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Aceites gastados para 2 (dos) vehículos, con una capacidad de carga útil de 8 (ocho) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición, y
2. Que en 02 de julio de 2012, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.370/12 mediante el cual se modificó la autorización 19-I-007D-12 ampliando los residuos peligrosos por recolectar y transportar, los cuales son: **Aceites gastados; Recipientes vacíos que contuvieron materiales (sólidos contaminados con grasa, aceite, solvente o pintura, basura industrial); Líquidos corrosivos; Aceites gastados o contaminados; Líquidos combustibles y/o inflamables; Natas o Lodos de pintura, polvos o residuos de pintura**, para un total de 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga total de 8 (ocho) toneladas.
3. Que en fecha 13 de junio de 2013, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.284/13, mediante el cual se modificó la autorización 19-I-007D-12, por inclusión de 5 (cinco) vehículos, quedando un total de 7 (siete) vehículos con una capacidad total de 30 (treinta) toneladas.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 72 párrafo 5°, 60, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que la modificación solicitada para incluir 2 (dos) vehículos en la autorización 19-I-007D-12 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*						
No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
141D/12	DODGE	2005	C 2 ESTACAS	3D6WN56D15G232364	RE28438	4 Ton.
142D/12	DODGE	1999	C 2 ESTACAS	3B6MC36Z4XM531035	RH00902	4 Ton.



**TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición a la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
213D/13	DODGE	2007	C 2 REDILAS O PLATAFORMA	3D6WN56D47G705225	RH17012	4 Ton.
214D/13	FORD	2003	C 2 ESTACA	3FDKF36L03MB24521	507AK8	5 Ton.
215D/13	FORD	2002	C 2 ESTACA	3FDKF36L92MA37215	508AK8	5 Ton.
216D/13	CASMA	2004	S 2 REDILLAS O PLATAFORMA	3S9SP202X4C016532	7NN9608	4 Ton.
217D/13	CASMA	2004	S 2 REDILLAS O PLATAFORMA	3S9SP24234C016530	7NN9609	4 Ton.

**TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición a la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
741D/17	DINA	2001	C 2 CAJA CERRADA	3AACLKRR61S009384	528EW5	15
742D/17	STERLING	2001	C 2 CAJA CERRADA	2FZAAHCPX1AJ20891	23AD7N	12

\* Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que el número total de unidades es 9 (nueve), 2 (dos) señaladas en la autorización número 19-I-007D-12 (TABLA 1), 5 (cinco) en la modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 2 (dos) vehículos en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad total de 57 (cincuenta y siete) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos descritos en el considerando segundo, mismos que deberán estar amparados por los permisos y tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TERCERO.-** Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-007D-12, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.



**CUARTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

**QUINTO.-** Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

**SEXTO.-** El C. **EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SÉPTIMO.-** El C. **EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.-** Que los demás términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 19-I-007D-12 otorgada mediante el oficio 139.003.01.283/12 de fecha 08 de mayo de 2012, la modificación con el oficio número 139.003.01.370/12 de fecha 02 de julio de 2012, ambos emitidos por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de



la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**NOVENO.-** El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.284/13 de fecha 13 de junio de 2013, emitido por esta Delegación Federal y sustituye al oficio de referencia.

**DÉCIMO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al **C. EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la C. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSC/HBC/JEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente  
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente  
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/HS-0010/07/17

Número de documento: 19DER-05057/1708



